



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
MEDELLÍN

Rectoría

**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA 025
DEL 12 DE MARZO DE 2018
POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE
GRADO PARA OPTAR A LOS TÍTULOS ACADÉMICOS DE
PREGRADO, ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍA.**

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN, EN USO
DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO
25 DEL ESTATUTO ORGÁNICO, Y

CONSIDERANDO

- PRIMERO:** Que la investigación es una función sustantiva del Proyecto Educativo Bonaventuriano, la cual se gestiona como un sistema que interactúa con las demás funciones sustantivas.
- SEGUNDO:** Que la acción investigativa se desarrolla en consecuencia con el contexto local, regional, nacional e internacional y obedece a objetivos estratégicos institucionales de calidad, conforme el Proyecto Educativo Bonaventuriano.
- TERCERO:** Que es necesario consolidar y fortalecer la política de la investigación, en el marco estratégico del plan de desarrollo institucional, así como las orientaciones y reglas que faciliten el desarrollo de las modalidades de grado estudiantil establecido como requisito para optar a los grados de pregrado y posgrado.
- CUARTO:** Que para la elaboración ordenada y coordinada de trabajos de grado en pregrado, posgrado y maestría, se hace necesario la expedición de un reglamento, contentivo, además de preceptos de orden y normas de procedimiento acordes con las exigencias y demandas del entorno.



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
MEDELLÍN
Rectoría

RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer y promulgar el reglamento de trabajo de grado para optar a los títulos académicos de pregrado, especialización y maestría de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLIN.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Derogar cualquier otra disposición que sea contraria a lo señalado en el presente reglamento de trabajo de grado para optar a los títulos académicos de pregrado, especialización y maestría de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLIN.
- ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los 12 días del mes de marzo del año 2018.

Fr. José Alirio Urbina Rodríguez
Fray JOSÉ ALIRIO URBINA RODRÍGUEZ OFM.
Rector



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
Medellín
Rectoría

Fr. Juan de la Cruz Castellanos Alarcón
Fray JUAN DE LA CRUZ CASTELLANOS ALARCÓN OFM.
Secretario



SECRETARÍA

Contenido

CAPÍTULO I GENERALIDADES.....	3
Artículo 1. Objetivo.....	3
Artículo 2. Definición trabajo de grado.....	3
Artículo 3. Definición Tesis de doctorado	3
Artículo 3. Informe final.	3
CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES TRABAJO DE GRADO	4
Artículo 4. Modalidades.....	4
Artículo 5. Proyecto de Investigación	4
Artículo 6. Proyecto de Desarrollo.....	6
Artículo 7. Auxiliar de Investigación.....	7
Artículo 8. Pasantía en investigación	7
Artículo 9. Judicatura	8
Artículo 10. Certificado profesional complementario al título académico.	8
Artículo 11. Co-terminal.....	9
CAPÍTULO III. DESARROLLO TRABAJO DE GRADO.	9
Artículo 12. Asesor de trabajo de grado	9
Artículo 13. Seguimiento de trabajos de grado.....	10
Artículo 14. Cambios en el trabajo de grado.....	10
CAPÍTULO IV. APROBACIÓN.....	10
Artículo 15. Valoración de la producción investigativa.	10
Artículo 16. Requisitos de producción investigativa mínima asociada al trabajo de grado.....	11
Artículo 17. Inicio proceso de evaluación.	11
Artículo 18. Asignación de jurados.	12
Artículo 19. Evaluación.	12
Artículo 20. Calificación del trabajo de grado	12
Artículo 21. Publicación en biblioteca.....	13
Artículo 22. Recomendación de Reconocimientos.	13
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES.....	13

Artículo 23. Interpretación.	13
Artículo 24. Casos especiales.	14
Artículo 25. Vigencia.	14
Artículo 26. Propiedad intelectual.	14

Índice de tablas

Tabla 1. Objetivo de la formación en investigación según nivel académico.	5
Tabla 2. Escala de valoración productos de investigación	11
Tabla 3. Puntos mínimos de producción investigativa según nivel académico	11
Tabla 4. Puntaje en producción investigativa para postulación de reconocimientos.	13

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos generales, las modalidades y los criterios para el desarrollo del trabajo de grado como requisito para optar al título respectivo en los diferentes programas académicos de pregrado, especialización y maestría en la Universidad de San Buenaventura.

Artículo 2. Definición trabajo de grado

El Trabajo de Grado es un ejercicio de profundización desarrollado en los programas de pregrado, especialización y maestría, mediante el cual el estudiante aprende a desarrollar y manejar los conceptos, las teorías y las metodologías propias del programa curricular y puede aplicarlas en el análisis y solución de problemas relacionados con un objeto de estudio o campo de acción en particular.

Artículo 3. Definición Tesis de doctorado

Tesis de doctorado es un estudio escrito sobre una investigación de carácter original efectuada por un estudiante o un escritor con base en un análisis de publicaciones hechas por otros sobre un tema dado. La tesis doctoral permite acceder al grado de Doctor.

Los requisitos asociados a la tesis de doctorado no son incluidos en este reglamento.

Artículo 4. Informe final.

Es un documento académico que describe de forma ordenada, pertinente y concisa el proceso metodológico, los resultados y análisis de un proyecto de investigación o desarrollo. El formato para la entrega del informe debe cumplir con los estándares definidos por la unidad de biblioteca para su respectiva publicación.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES TRABAJO DE GRADO

Artículo 5. Modalidades

Se definen las siguientes modalidades de trabajo de grado a las cuales puede optar según su nivel académico los estudiantes de pregrado, especialización o maestría.

- A. Proyecto de Investigación
- B. Proyecto de Desarrollo
- C. Auxiliar de Investigación
- D. Pasantía en investigación.
- E. Judicatura.
- F. Certificación profesional.
- G. Coterminal.

Artículo 6. Proyecto de Investigación

Consiste en la realización de un ejercicio investigativo, de carácter descriptivo o experimental que presenta las características formales y conceptuales de un problema o fenómeno que ocurre en la naturaleza y la respectiva propuesta de solución que sigue los conceptos metodológicos asociados al área de conocimiento del programa académico.

Según lo propone la resolución de rectoría 094 de 2015 lineamientos curriculares, el desarrollo del proyecto de investigación debe formar al estudiante en competencias para la indagación metódica, la reapropiación del conocimiento y la autoformación; para la aplicación de principios científicos y el pensamiento propio y creativo.

El proyecto de investigación debe contar con el alcance que corresponde al nivel de formación académica y debe estar adscrito a una de las líneas de investigación vigente en los grupos de investigación en la Universidad. El alcance de los proyectos debe estar acorde con los objetivos que se proponen desde la resolución de rectoría 094 lineamientos curriculares, para cada uno de los niveles de formación académica, y que se describen a continuación (tabla 1).

Nivel de Formación Académica	Objetivo de la formación en investigación
Pregrado y Especialización	Lograr un ambiente de investigación y su desarrollo.
Maestría	Dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigadora en un área específica de las ciencias o de las tecnologías, o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes.
Doctorado	La formalización de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos, en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación.

Tabla 1. Objetivo de la formación en investigación según nivel académico.

En esta modalidad el estudiante debe presentar previamente una propuesta de investigación que deberá ser respaldada por un profesor investigador y aprobada por un comité curricular, o comité de investigaciones para proyectos de investigación de Maestría en la modalidad investigativa.

Para las maestrías en la modalidad de profundización el proyecto de investigación podrá estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio de caso, o la creación o interpretación documentada de una obra artística, según la naturaleza del programa y en la cual se evidencie la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. Para las maestrías en la modalidad de investigación el proyecto de investigación se debe evidenciar la adquisición de competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico (Decreto 1075 de 2015).

Al final del proyecto de investigación el estudiante de pregrado y de especialización debe presentar un informe final que dé cuenta del proceso investigativo llevado a cabo y el cumplimiento de los objetivos propuestos. El formato para la entrega del informe debe cumplir con los estándares definidos por la unidad de biblioteca para su respectiva publicación.

En la Maestría de profundización el estudiante debe entregar, además del informe final, al menos un producto de investigación asociado a la generación de nuevo conocimiento o a la apropiación social del conocimiento y que cumplan los requerimientos de calidad establecidos por el modelo de clasificación de grupos de Colciencias en alguna de las siguientes categorías: evento científico, taller de creación, eventos culturales y artísticos.

En la Maestría de investigación, el estudiante debe entregar un producto de generación de nuevo conocimiento y un producto de apropiación social de conocimiento según el artículo 16 del presente reglamento y que cumplan los requerimientos de calidad establecidos por el modelo de clasificación de grupos de Colciencias.

Parágrafo: en la maestría de investigación los proyectos de investigación deben ser registrados ante la dirección de investigaciones como proyectos de investigación formativa.

Artículo 7. Proyecto de Desarrollo

Consiste en el desarrollo de un proyecto aplicado que busca resolver un problema en las organizaciones o comunidades a través de la aplicación de metodologías o herramientas propias del área de conocimiento del programa curricular, y en las cuales pueden ser incluidas metodologías de desarrollo social u organizacional, diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas o de innovación.

También hacen parte de esta modalidad los proyectos de emprendimiento empresarial, el cual consiste en la incubación, innovación, desarrollo y creación de una empresa. Este tipo de proyectos debe incluir el análisis de viabilidad técnica y económica.

En esta modalidad el estudiante debe presentar previamente una propuesta del proyecto que deberá ser respaldada por un profesor y aprobada por un comité curricular.

Los estudiantes que opten por esta modalidad deben entregar como producto final cualquiera de los siguientes productos: un informe final de proyecto ajustado al formato establecido por la unidad de biblioteca para su respectiva publicación, diseño curricular, instrumentos psicométricos, dispositivo tecnológico, modelo de intervención, software o diseño industrial con su respectiva certificación o validación. Para el caso de proyectos de emprendimiento, debe ser entregado un plan de negocios.

En la Maestría de profundización el estudiante debe entregar, además del informe final, al menos un producto de investigación asociado a generación de nuevo conocimiento o apropiación social del conocimiento y que cumplan los requerimientos de calidad establecidos por el modelo de clasificación de grupos de Colciencias en alguna de las siguientes categorías: Generación de contenido, evento científico, taller de creación, eventos culturales y artísticos.

Los estudiantes de maestría modalidad investigativa entregan a demás un producto de generación de nuevo conocimiento de acuerdo a los artículos 6 y 17 del presente reglamento.

Parágrafo: los proyectos de investigación y de desarrollo que involucren trabajo con seres vivos deben ser sometidos a evaluación del Comité de Bioética, tal como lo estipula la

Resolución 008430 del Ministerio de Salud de Colombia del 4 de octubre del 1993 o la norma que la sustituye.

Artículo 8. Auxiliar de Investigación

Se refiere a la participación de un estudiante, por al menos un (1) periodo académico consecutivos, en un proyecto de investigación previamente aprobado por la Dirección de Investigaciones y posgrados y en el cual el investigador principal incluye en el proyecto a auxiliares de investigación.

A esta modalidad podrán optar los estudiantes de pregrado, especialización o maestría quienes previamente han sido aceptados por el investigador principal del proyecto y comité de investigación. Los auxiliares de investigación deben ser registrados en la Dirección de Investigaciones para lo cual se enviará desde la Facultad los planes de trabajo que desarrollaran los auxiliares

El estudiante que opte por esta modalidad debe entregar al menos un producto de investigación en coautoría con uno de los coinvestigadores del proyecto. El producto puede estar asociado a la generación de nuevo conocimiento o a la apropiación social del conocimiento y que cumplan los requerimientos de calidad establecidos por el modelo de clasificación de grupos de Colciencias. Los estudiantes de maestría modalidad investigativa entregan a demás un producto de generación de nuevo conocimiento de acuerdo a los artículos 6 y 17 del presente reglamento.

Parágrafo: los estudiantes que opten por esta modalidad deben estar inscritos en un grupo de investigación de la facultad a la que pertenecen.

Artículo 9. Pasantía en investigación

Se refiere a la estancia y participación de un estudiante en la dinámica propia de un grupo, centro, agencia, organización o instituto de investigación, con el propósito de fortalecer las competencias investigativas a partir de la profundización en una temática propia del campo de formación. La estancia del estudiante debe ser de al menos un (1) periodo académico.

La pasantía debe ser realizada en universidades o instituciones con las cuales existe convenio interinstitucional vigente y el grupo de investigación debe estar reconocido por Colciencias si la universidad es del ámbito nacional.

Pueden optar a esta modalidad de trabajo de grado los estudiantes de pregrado que hacen parte de semilleros de investigación reconocidos por la Dirección de Investigaciones y Posgrados y poseen un promedio de notas superior a 4.0.

Otras de las condiciones que el estudiante debe cumplir son las siguientes:

- A. Ser aceptado en esta modalidad por el comité curricular del programa.
- B. Ser aceptado en la institución y grupo de investigación destino.
- C. Plan de trabajo avalado por el comité de investigaciones y radicado en la Dirección de investigaciones y posgrados.
- D. Presentar su hoja de vida y solicitud ante la ORI *para el respectivo trámite y aval por parte de esta dependencia* (revisar con la ORI, lo criterios definidos para tal fin).

Parágrafo: Al terminar la pasantía el estudiante debe presentar al coordinador de investigaciones de la facultad certificado de cumplimiento de su plan de trabajo expedido por la institución de acogida.

Artículo 10. Judicatura

Pueden optar a esta modalidad de trabajo de grado los estudiantes de Derecho conforme a lo establecido en el artículo 2° de la ley 552 de 1999. La modalidad de judicatura solo se realiza en las instituciones o entidades autorizadas por la ley y su finalización tendrá validez en la Universidad a través de la resolución emitida por el Consejo Superior de la judicatura – Sala Administrativa que reconozca la práctica jurídica.

El estudiante que opte por esta modalidad está sujeto a los requisitos establecidos por la Ley y demás normas especiales que regulen el ejercicio de practica profesionales a estudiantes de la carrera de Derecho y que para tal caso hayan sido dispuestas por el gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

Los estudiantes que opten por esta modalidad presentaran a la dirección del programa al iniciar la judicatura, copia del acta de nombramiento y posesión; y certificado de finalización una vez cumplido el periodo establecido por la ley.

Parágrafo 1. La dirección del programa de Derecho elaborara un registro de los estudiantes que opta por esta modalidad especial de grado que deberán ser remitidos en forma semestral a la Oficina de Registro Académico para el cumplimiento del requisito de grado.

Artículo 11. Certificado profesional complementario al título académico.

Esta modalidad corresponde a la certificación de competencias que puede obtener un estudiante a través de una entidad certificadora en capacidades profesionales reconocida

en el ámbito nacional o internacional, (por ejemplo: PMI, NTC ISO 9001, NTC ISO 17025, NTC ISO 22000, HACCP, NIIF, entre otras).

Pueden optar a esta modalidad los estudiantes de pregrado y especialización previa aprobación del comité curricular.

Las certificaciones profesionales que pueden ser avaladas como modalidad de trabajo de grado deben ser definidas por el comité curricular del programa académico y aprobadas por el consejo de facultad de acuerdo con su alcance y pertinencia profesional y laboral dentro del área de conocimiento del programa académico.

El tiempo de duración de los cursos asociados a la certificación laboral debe ser superior al tiempo presencial definido por el número de créditos académicos de la asignatura registrada por el estudiante para el desarrollo de su trabajo de grado.

El estudiante que opte por esta modalidad debe entregar copia del certificado profesional correspondiente y su fecha de expedición no debe ser superior a un año.

Parágrafo: El estudiante debe presentar una constancia expedida por la entidad certificadora de la calificación alcanzada en el proceso de certificación de la competencia. La calificación puede ser cualitativa o cuantitativa y es responsabilidad del comité curricular realizar una conversión de la nota de acuerdo a la escala definida en el Reglamento Estudiantil.

Artículo 12. Co-terminal.

Como opción de grado consiste en la inscripción de estudiantes de pregrado de créditos académicos ofrecidos por programas de posgrados de la Universidad de San Buenaventura Medellín. Por medio de esta modalidad, los estudiantes cursaran créditos que al tiempo les permitirá avanzar por la obtención de un título de posgrado.

La resolución 094 de 2015 numeral 2.2.13 define los co-terminales dentro de los planes curriculares de los programas académicos. Los requisitos para ingresar a esta modalidad están definidos en el Reglamento Estudiantil, en sus artículos 43 y 44 o la norma que lo sustituya.

Capítulo III. DESARROLLO TRABAJO DE GRADO.

Artículo 13. Asesor de trabajo de grado

Es el profesor encargado de orientar y acompañar los trabajos de grado de los estudiantes de pregrado y posgrado que han optado por la modalidad de proyecto de investigación,

proyecto de desarrollo, judicatura o auxiliar de investigación. Su asignación es aprobada por el comité curricular del programa correspondiente y debe ser acorde con el número de horas establecida en el estatuto profesoral según la categoría del docente.

Podrán ser asesores de trabajo de grado los profesores investigadores vinculados laboralmente con la Universidad con contrato de medio tiempo o tiempo completo y que tengan un grado académico igual o superior al título al que opta el estudiante que asesoran. Los asesores deben contar con cualificación certificada en Bioética según lo establece la resolución de rectoría 074 de 2016.

Los asesores de trabajos de grado en el nivel de maestría deben demostrar experiencia investigativa a través de producción académica o investigativa resultado de proyectos de investigación.

Parágrafo: La descarga horaria de los asesores de trabajos de grado en la modalidad de auxiliar de investigación está incluida en las horas aprobadas en el proyecto de investigación en el cual se desarrolla el trabajo de grado.

Artículo 14. Seguimiento de trabajos de grado

Una vez cumplida la primera mitad del desarrollo de los trabajos de grado, los asesores deben enviar informe de avance al jefe de la línea de investigación asociada al trabajo de grado.

Artículo 15. Cambios en el trabajo de grado.

La solicitud de cambios que correspondan a título y objetivos en los trabajos de grado deberán ser argumentados, documentados y presentados por el estudiante al comité del programa curricular con previo aval del asesor del trabajo.

CAPÍTULO IV. APROBACIÓN.

Artículo 16. Valoración de la producción investigativa.

Con el fin de establecer criterios para valorar la producción investigativa resultado de los trabajos de grado, a continuación se establece una escala cuantitativa basada en productos de investigación incluidos en el modelo medición de grupos de investigación, desarrollo

tecnológico o innovación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, e Innovación (Colciencias)

Tipo	Puntos
Informe final proyecto de investigación	6
Apropiación social de conocimiento	4
Artículo Tipo D	6
Artículo Tipo C	8
Artículo Tipo B	10
Artículo Tipo A	12
Artículo Tipo A1	12
Libro resultado de Investigación	10
Capítulo resultado de Investigación	6
Registro de producto de base tecnológica	5
Patente	12

Tabla 2. Escala de valoración productos de investigación

Artículo 17. Requisitos de producción investigativa mínima asociada al trabajo de grado

De acuerdo con el nivel académico del programa en el cual se presenta el proyecto de grado, y los artículos 5, 6 y 7 del presente reglamento se establecen los siguientes requisitos mínimos de producción investigativa.

Nivel de Académico	Puntos mínimos
Pregrado/ especialización	6
Maestría de profundización	10
Maestría de investigación	12
Doctorado	18

Tabla 3. Puntos mínimos de producción investigativa según nivel académico

Artículo 18. Inicio proceso de evaluación.

El proceso de evaluación de los trabajos de grado inicia con la entrega del informe final y/o productos resultados del trabajo de grado al jefe de línea de investigación, esta entrega debe estar acompañada por una carta del asesor del trabajo en el que se manifieste el cumplimiento de los objetivos y finalización del proyecto de grado.

Artículo 19. Asignación de jurados.

La asignación de jurados es realizada por el comité curricular del respectivo programa. Los jurados deben tener al menos el mismo nivel académico del programa del que hace parte el trabajo a ser evaluado y compartir la misma área de conocimiento, debe demostrar además experiencia investigativa. Para maestría en modalidad de investigación y doctorado la asignación de jurados debe contar con la aprobación del comité de investigaciones.

Para el nivel de maestría se deben asignar al menos dos jurados uno interno y otro externo. Para el nivel de doctorado se deben nombrar tres jurados uno interno y dos externos.

Las modalidades de judicatura, co-término y certificación profesional no requieren evaluación por jurados.

Artículo 20. Evaluación.

La calificación se realiza mediante escala cuantitativa de acuerdo a lo establecido en el reglamento estudiantil. Cada facultad debe establecer los criterios, formatos y procedimientos para realizar el proceso de evaluación de acuerdo con el área de conocimiento y nivel de programa académico. El resultado de la evaluación debe registrarse en el sistema de información del que dispone la unidad de Registro Académico para salvaguardar la historia académica de los estudiantes.

El procedimiento definido por cada facultad debe establecer los siguientes aspectos: criterios de evaluación, ponderación de factores, proceso de sustentación, resultado de evaluación, ajustes a las observaciones de los jurados, entre otros aspectos que la facultad considere importante definir.

La evaluación debe contemplar la producción investigativa derivada del proyecto de grado y su valoración cuantitativa en relación con el nivel académico que corresponde.

Artículo 21. Calificación del trabajo de grado

El trabajo de grado puede recibir las siguientes calificaciones:

- A. Aprobado
- B. Pendiente de aprobación con correcciones
- C. No aprobado

Parágrafo: si el trabajo de grado es aprobado con correcciones, el estudiante tiene 15 días calendario para hacer las correcciones correspondientes y entregar al jefe de la línea de investigación quien hace la verificación correspondiente.

Artículo 22. Publicación en biblioteca.

Los informes de los trabajos de grado aprobados o aprobados con correcciones que han sido verificados por el jefe de línea podrán ser publicados en biblioteca previa aprobación del estudiante, el asesor y el jefe de la línea de investigación.

Artículo 23. Recomendación de Reconocimientos.

Los trabajos de grado de Maestría y las tesis de Doctorado pueden ser postulados por el jurado por unanimidad en alguna de las siguientes distinciones: Meritorio y Laureado.

El trabajo de grado que sea postulado como meritorio o laureado debe tener un alto valor científico o social y obtener una valoración de la producción investigativa mayor a la mínima establecida para el nivel académico del programa, de acuerdo con la siguiente escala.

Nivel académico	Trabajo de grado Meritorio	Trabajo de grado Laureado
Maestría	≥ 14	≥ 18
Doctorado	≥ 24	≥ 30

Tabla 4. Puntaje en producción investigativa para postulación de reconocimientos.

La distinción en cualquiera de estas categorías debe ser aprobada por el Consejo de Investigaciones y la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Interpretación.

En consonancia con lo dispuesto en el Sistema de Investigación Bonaventuriano, corresponde al Consejo de investigaciones de la Universidad hacer la interpretación del presente Reglamento.

Artículo 25. Casos especiales.

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán sometidas para decisión por el Consejo de Investigaciones de la Universidad con el aval del Comité de Investigaciones de Facultad.

Artículo 26. Vigencia.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo: A los estudiantes que se encuentran hasta la fecha desarrollando el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades les rige la reglamentación vigente al momento de iniciar el trabajo de grado.

Artículo 27. Propiedad intelectual.

Todo entregable producto del trabajo de grado está sujeto al cumplimiento de la normativa en materia de propiedad intelectual.